

SISTEMA FEDERAL

A) Distribución de competencias. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a.1.) Poder de Policía. Salud pública. Fiscalización de la actividad farmacéutica

DICTAMEN N° IF-2014-15730803-PG del 29 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 9152651-2014.

En virtud de la Cláusula Transitoria Decimoquinta de la Constitución Nacional, el ejercicio legislativo del Congreso de la Nación sobre el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, se encontraba limitado temporalmente a la creación del nuevo régimen autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, ocurrido en 1996 con la sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

La autonomía reconocida constitucionalmente a la Ciudad implicó la limitación de las facultades del Congreso Nacional como legislatura local, principalmente adonde operan los establecimientos de utilidad nacional, razón por la cual las normas emanadas del Gobierno Nacional no son una legislación ordinaria, sino exclusivamente federal.

Del juego armónico de los arts. 5° y 9° de la Ley N° 24.588, cabe concluir que se ha reconocido expresamente la autonomía legislativa de la Ciudad a partir de la creación del nuevo régimen autónomo de la misma, que ésta es continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y se ha dispuesto que la legislación nacional y municipal vigente en la Ciudad de Buenos Aires, a la fecha de entrada en vigencia del estatuto organizativo al que se refiere el art. 129 de la Constitución Nacional, seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales, según corresponda.

A partir de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ciudad ha adquirido facultades propias en materia de legislación y jurisdicción, ejerciéndolas en forma plena en todas las materias que resultan de su competencia, entre ellas la referida específicamente a la salud integral de la población, tal las previsiones contenidas en el Capítulo Segundo de la Constitución de la Ciudad.

El art. 21 de la Constitución e la Ciudad estableció que la Legislatura local debía sancionar una Ley Básica de Salud, circunstancia que se materializara a través del dictado de la Ley N° 153, publicada en el B.O.C.B.A. N° 703, de fecha 28/05/99, conforme una serie de lineamientos que se detallan en forma expresa.

El ejercicio del poder de policía local en materia sanitaria es materializado en su carácter de instancia máxima jerárquica en la materia que nos ocupa, por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad, conforme las disposiciones del art. 8° de la Ley Básica de la Salud de la Ciudad de Buenos Aires, de la cual resulta ser su Autoridad de Aplicación.

A la luz de la normativa aplicable -Ley Básica de la Salud del Gobierno de la Ciudad- y con sustento en las superiores disposiciones de orden constitucional, puede concluirse indudablemente que atento el nuevo status jurídico de la Ciudad, ésta posee facultades de legislación así como también de fiscalización y control sobre la prestación de servicios referidos a la salud, incluidos los vinculados con la actividad de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires resulta competente para ejercer las funciones de legislación y fiscalización respecto de la actividad farmacéutica en el ámbito local; ello, con arreglo a las facultades que se desprenden de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el alcance que surge de los lineamientos fijados por la doctrina de la Suprema Corte de la Nación aplicables por extensión a la cuestión que nos ocupa (cfr. C.S.J.N., 03/08/2010, "Diócesis de San Martín de la Iglesia Católica Apostólica Romana c/ Provincia de Buenos Aires s/ Declaración de certeza", Fallos 333:1279), y sobre la base de los cuales corresponderá interpretar y dilucidar cualquier

eventual aspecto controversial que se pudiere plantear en relación a la normativa existente en la esfera nacional -tal como resulta la resolución 1140/MSN/14 por parte del Ministerio de Salud la Nación-, frente a las normas dictadas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en la materia de que se trata.